

**Bienes Personales RG CNV 917/21**

AI 2025-01-08

Nombre Sociedad Gerente	Nombre del Fondo	Fondo Exento	Fecha inicio	Cantidad de dias operados	Cantidad de dias con cart exentas	Cantidad de dias con cart NO exentas	Excepciones permitidas
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Dollar Linked	si	02/01/2025	5	0	5	24
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Multi Strategy I	si	02/01/2025	5	5	0	29
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Pesos 24	si	02/01/2025	5	5	0	29
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Pesos YA	si	02/01/2025	5	0	5	24
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Soberano Plus	no	02/01/2025	5	0	5	24
Zofingen Investment S.A.	Zofingen Total Return Dólar	si	02/01/2025	5	0	5	24
Zofingen Investment S.A.	Zofingen I	no	02/01/2025	5	0	5	24
Zofingen Investment S.A.	Zofingen II	no	02/01/2025	5	0	5	24
Zofingen Investment S.A.	Zofingen III	no	02/01/2025	5	0	5	24
Zofingen Investment S.A.	Zofingen IV	no	02/01/2025	5	0	5	24
Zofingen Investment S.A.	Zofingen V	no	02/01/2025	5	0	5	24
Zofingen Investment S.A.	Zofingen VI	no	02/01/2025	5	0	5	24
Zofingen Investment S.A.	Zofingen VII	no	02/01/2025	5	0	5	24

*El destinatario deberá evaluar por sí mismo la conveniencia de la inversión en el presente valor negociable. Nada de lo contenido en el presente documento debe ser considerado como asesoramiento legal, impositivo y/o de inversión.*

*El destinatario deberá consultar a sus asesores impositivos para realizar sus propias conclusiones de lo referido en este documento.*

**“FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO VETA PYME FEDERAL”****REGLAMENTO DE GESTIÓN****CLÁUSULAS PARTICULARES**

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la “CNV”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la CNV en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante” La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de la publicación del texto de la adenda aprobada, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

**CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”**

**1. GERENTE:** el ADMINISTRADOR del FONDO es ZOFINGEN INVESTMENT S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**2. DEPOSITARIA:** el CUSTODIO del FONDO es BANCO COMAFI S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**3. EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina “FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO VETA PYME FEDERAL”.

## **CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”**

**1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:

**1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN:** El FONDO se crea con el objeto de invertir en los **ACTIVOS AUTORIZADOS** contemplados en el apartado 2 de este Capítulo, bajo el régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión PyMes de conformidad con la Sección V del Cap. II del Tít. V de las **NORMAS** (N.T. 2013 y mod.). Se considerarán PyMES a las empresas que califiquen como PYME CNV de acuerdo a los términos definidos por las **NORMAS** (N.T. 2013 y mod.).

**1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El FONDO – encuadrado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) - se constituye con el propósito de obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital por la tenencia, compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**, mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 y 3 del presente Capítulo y en la normativa aplicable. El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.)), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este REGLAMENTO, dentro de los límites del punto 2 siguiente (la “Política Específica”). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del Administrador y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

**2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las **CLÁUSULAS GENERALES**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación respecto del patrimonio neto del FONDO.

**2.1.** Al menos un 75% (setenta y cinco por ciento) y hasta un 100% (cien por ciento) en:

2.1.1. Valores negociables emitidos por PyMES -acciones, obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs), cheques de pago diferido, pagarés, facturas de crédito electrónicas MiPymes en los términos del Título I de la Ley 27.440, entre otros valores negociables.

2.1.2. Valores negociables emitidos por otras entidades cuya emisión tenga por objeto o finalidad el financiamiento de PyMES, excluyendo las obligaciones negociables emitidas por entidades financieras.

2.1.3. Instrumentos emitidos por otras entidades -incluyendo sin limitación alguna los cheques de pago diferido, pagarés, certificados de depósito, letras de cambio, warrants y facturas de crédito electrónicas, entre otros- descontados en primer endoso por PyMES, en mercados autorizados.

2.1.4. Certificados de obra pública (en los términos de la ley 27.440) descontados en primer endoso por PyMES, en mercados autorizados.

**2.2.** Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en:

2.2.1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones o cualquier activo financiero representativo de capital social con oferta pública.

- 2.2.2. Certificados de participación de fideicomisos financieros con oferta pública.
- 2.2.3. Certificados de depósito en custodia (ADRs, GDRs, GDSs, BDRs, etc.).
- 2.2.4. Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos).
- 2.2.5. Certificados de depósito argentinos (CEDEARs), conforme las limitaciones establecidas por las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).
- 2.2.6. Metales preciosos.
- 2.2.7. Divisas.
- 2.2.8. Certificados de valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija.
- 2.2.9. Obligaciones negociables, valores representativos de deuda de fideicomisos financieros, valores representativos de deuda de corto plazo (VCP), cédulas y letras hipotecarias con oferta pública.
- 2.2.10. Letras de cambio, warrants, cheques de pago diferido, pagarés, certificados de depósito, facturas de crédito electrónicas y certificados de obra pública en los términos de la ley 27.440, en mercados autorizados.
- 2.2.11. Participaciones en fondos de inversión extranjeros (incluyendo Exchange Traded Funds y “Mutual Funds”) autorizados y regulados por la comisión de valores o autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la CNV y sujeto a las restricciones establecidas en las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), en la medida que (i) se encuentren registrados en jurisdicciones cooperadoras a los fines de transparencia fiscal conforme el Decreto 589/2013, sus modificatorias y complementarias, y (ii) estén sujetos a supervisión en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

**2.3. Hasta un 20% (veinte por ciento) en:**

- 2.3.1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del Custodio.
- 2.3.2. Operaciones activas de pase o cauciones, permitiendo al efecto la tenencia transitoria de los valores negociables de la sección 2 del presente Capítulo, en mercados autorizados.
- 2.3.3. Operaciones de préstamo de valores negociables de la sección 2 del presente Capítulo que permitan tal modalidad, como prestamista o colocador, en mercados autorizados.

**2.4.** Se podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados que sean consistentes con los objetivos de inversión del FONDO con el objeto de cobertura de riesgos o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b), Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO, y de no poder evitarlo, comunicará la situación de inmediato a la CNV. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO.

**2.5.** Hasta un 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, administrados por otra sociedad gerente y cuyo objeto de inversión consista en el financiamiento de PYMES.

**2.6.** Conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 4, Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), hasta el 100% (cien por ciento) del patrimonio neto del FONDO podrá estar depositado en moneda de curso legal en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BCRA. Asimismo, el FONDO podrá invertir en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión encuadrados en el inciso b) del artículo 4, Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), sujeto a los límites establecidos al efecto por la CNV, y en la medida que no sean administrados por el ADMINISTRADOR ni resulten en participaciones recíprocas.

**2.7.** Las inversiones del FONDO serán realizadas de conformidad con los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificar el REGLAMENTO).

**3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2 Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2021-21357-APN-DIR#CNV DEL 19 DE AGOSTO DE 2021  
Registro n° 1223

competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, México, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea, el Reino Unido, Suiza, India, Hong Kong, Singapur, Japón, China, Sudáfrica, Indonesia, Tailandia y Australia.

**4. MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

**5. OPERACIONES DE PRÉSTAMO TOMADORAS.** Se podrán realizar operaciones de préstamo tomadoras con valores negociables de las secciones 2.1 y 2.2 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán en un mercado admitido por la CNV. Bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FONDO.

### **CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”**

**1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por el ADMINISTRADOR con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la CNV, cuando el CUSTODIO lo acepte.

**2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de hasta cinco (5) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del Fondo, se aplicará un plazo de preaviso de hasta diez (10) días hábiles.

**3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por el ADMINISTRADOR con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la CNV, cuando el CUSTODIO lo acepte.

**4. FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES:** El pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fueron suscriptas las Cuotapartes de que se trate.

### **CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

**1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Resultarán de aplicación los criterios de valuación establecidos en las CLÁUSULAS GENERALES.

**2. UTILIDADES DEL FONDO:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, y a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante publicación en la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”:** No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”:** No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE**

**SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

**1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO del 4% del patrimonio neto del FONDO — ello sin perjuicio de la eventual existencia de clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR, en cuyo caso la distinta retribución (dentro del máximo antes indicado) se calculará sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a la clase de Cuotapartes de que se trate sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los del CUSTODIO. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

**2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO del 3 % del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente, con más el impuesto al valor agregado en su caso, y percibiéndose con cargo al FONDO con una periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

**3. HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO del 1% del patrimonio neto del Fondo - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y de los honorarios del ADMINISTRADOR - más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente, a cargo del FONDO, dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

**4. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO del 8 % del patrimonio neto del FONDO más el impuesto al valor agregado.

**5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** La GERENTE puede establecer una comisión de suscripción de hasta el 2% (dos por ciento) sobre el monto de la suscripción, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable

**6. COMISIÓN DE RESCATE:** La GERENTE puede establecer una comisión de rescate de hasta el 2% (dos por ciento) sobre el monto de la suscripción, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable.

**7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la sección 6 precedente.

**CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”**

**1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se percibirán los honorarios previstos precedentemente para el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO incrementados en un 50%.

**CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”**

**1. CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”:** En el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje General

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2021-21357-APN-DIR#CNV DEL 19 DE AGOSTO DE 2021  
Registro n° 1223

de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”:** No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”:** No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:**

**13.1. CLASES DE CUOTAPARTES.** (a) El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases. No obstante, la existencia de diferentes Clases, el FONDO posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas. (b) El ADMINISTRADOR podrá fijar para cada Clase de Cuotapartes una distinta retribución del ADMINISTRADOR, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a su retribución, y también distintos porcentajes de Compensación por Gastos Ordinarios, todo dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 secciones 1, 2 y 3 respectivamente de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO, o por Compensación por Gastos Ordinarios distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases. (c) El ADMINISTRADOR podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13.6 del presente, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por rescate para cada Clase; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen, lo que se hará saber mediante la publicación de un “hecho relevante” en la AIF. (d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir. (e) Las CUOTAPARTES del FONDO serán de tres clases; las CUOTAPARTES Clase A que serán suscriptas por hasta \$100.000.000; las CUOTAPARTES Clase B que serán suscriptas por un monto superior a \$100.000.000 y hasta \$300.000.000; y la CUOTAPARTES Clase C que serán suscriptas por cualquier monto superior a \$300.000.000

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la Clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total por parte del cuotapartista. Asimismo, tampoco se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas en caso de nuevas suscripciones o rescates parciales, manteniéndose la clase asignada hasta el rescate total por parte del cuotapartista.

En el caso de transferencias de Cuotapartes entre cuotapartistas de distintas clases, las Cuotapartes serán convertidas automáticamente a la Clase que corresponda al cuotapartista receptor.

**13.2. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES.** El valor diario de cada Clase de Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

**13.3. COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES.** Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del ADMINISTRADOR. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución inscriptos como tales en la CNV bajo la categoría que corresponda.

**13.4. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN.** La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

**13.5. FORMULARIOS DEL FONDO.** Los Formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

**13.6. INVERSIÓN MÍNIMA.** Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que para cada Clase determine el ADMINISTRADOR con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del Administrador y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de la cantidad mínima fijada para cada Clase, el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de las Cuotapartes que resulten afectadas, notificando fehacientemente a cada cuotapartista que se encuentre en esta situación. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un monto mínimo de inversión, o su modificación, se informará a la CNV y se publicará un aviso en la Autopista de la Información Financiera. Si se tratara de una modificación que pudiera dar lugar a rescates forzosos conforme a lo estipulado precedentemente, se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en Autopista de la Información Financiera, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate o la conversión, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes, por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada para la Clase de que se trate. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

**13.7. PUBLICIDAD.** El detalle de las retribuciones del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO y de la Compensación por Gastos Ordinarios vigentes serán expuestos al público inversor en la Autopista de la Información Financiera, en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR, así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.

**13.8. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS.** La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.

**13.9. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

**13.10. ADVERTENCIA.** Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rigen el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la

suscripción.

**13.11. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN.** Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellos derivadas de la normativa aplicable y del presente reglamento de gestión: en ningún caso cada uno de ellos será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al otro. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en la Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La suscripción de las CUOTAPARTES del FONDO implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

**13.12. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes Nros. 25.246, 26.268 y 26.683 y modificatorias, las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) – en especial, Resoluciones Nros. 22/2011, 1/2012, 29/2013, 3/2014, 92/16, 4/17, 30E/17, 21/18, 134/18 y 156/18 -, los textos ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BCRA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras. El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera. El incumplimiento del CUOTAPARTISTA a la obligación de proveer la información y/o documentación conforme la normativa indicada previamente habilitará al Administrador y al Custodio a rescatar las cuotapartes, notificando esta decisión al CUOTAPARTISTA.

**13.13. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO.** Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (normas de Exterior y Cambios) dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponde según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO..

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.